PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Nuevas disposiciones fiscales a partir de 2020”

José Manuel Magallanes Alva.

Febrero 2020

Contenido

I.- Introducción 3
II.- Objetivos de la investigación 9
III.- Planteamiento y delimitación del problema 10
IV.- Justificación 27
V.- Marco teórico de referencia 28
VI.- Hipótesis 29
VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis 30
VIII.- Conclusiones 32
IX.- Bibliografia 35

I.- Introducción

A pesar de un largo proceso de evolución histórica, el Sistema Tributario Mexicano, no ha logrado llegar a un nivel de eficiencia que le permita cumplir a plenitud sus objetivos fundamentales.

La recaudación resulta limitada en proporción a las necesidades de gasto público; no obstante, que los contribuyentes tienen una carga impositiva notable.

Nuestro sistema tributario hoy en día mantiene deficiencias, especialmente, por los bajos niveles de recaudación y la sobrecarga a contribuyentes cautivos, la dependencia de las entidades federativas de las transferencias federales que desincentivan la recaudación local, así como índices de evasión y elusión fiscales.

Estas circunstancias, han limitado que el gasto público sea dirigido prioritariamente a combatir la pobreza e impulsar a los sectores económicos más vulnerables.

Otro problema de nuestro sistema es que no ha logrado ser redistributivo y equitativo, la clase media generalmente se encuentra excesivamente gravada, ya que paga impuestos de ISR, IVA, IEPS, etc., y los servicios públicos por los que paga son de baja calidad. Mientras que se ha demostrado que existe una clase con altos ingresos que en algunos casos evade y elude el pago de impuestos.

En la evolución de nuestro sistema tributario se registran algunas reformas de fondo, que se realizaron durante más de medio siglo, un primer avance fue en el periodo 1958-1972 cuando creó el Registro Nacional de Contribuyentes, se eliminó el sistema de impuestos por cédula, se instauró un régimen general para individuos y otro para empresas, y se crearon los regímenes especiales para las pequeñas empresas y sectores prioritarios.

Los objetivos de estas reformas fueron lograr un mayor control sobre los contribuyentes y simplificar un poco el régimen fiscal.

En este periodo, se pretendió adaptar el sistema impositivo a las necesidades de industrialización del país. Para tal efecto se sustituyeron gran cantidad de impuestos sobre la producción y ventas por un impuesto sobre ingresos mercantiles, así como modificar el ISR, estableciendo cierto gravamen de acuerdo al ingreso total, sin importar su fuente, además se establecieron regímenes especiales.

Entre los principales cambios realizados al sistema tributario en los setentas se encuentran medidas que pretendían perfeccionar la integración de la base del ISR empresarial.

Se elevó la tasa del Impuesto Federal sobre Ingresos mercantiles, se incrementó la tasa que afecta a los ingresos de Pemex y se creó un nuevo impuesto para el consumo de gasolina; asimismo se incrementó la tasa de los impuestos especiales.

Entre 1978-81 se realizó una segunda ronda de reformas tributarias, cuyo principal objetivo fue combatir los efectos distributivos adversos de la inflación, además de reducir las distorsiones implicadas por el efecto cascada del impuesto sobre ingresos mercantiles.

En los años siguientes se realizaron diversas modificaciones tratando de lograr una mayor eficiencia en la recaudación de los impuestos; las reformas se enfocaron en avanzar en la simplificación en el pago de los impuestos, lo que llevó al diseño y constitución del Servicio de Administración Tributaria, como un proceso de modernización del sistema.

Ciertamente este rediseño institucional contribuyó a mejorar los resultados en la eficiencia recaudatoria, pero, persisten los problemas en el cobro de impuestos, sobre todo en el ISR y el IVA, que en términos porcentuales son los más significativos para nuestros ingresos.

En ambos impuestos subsisten problemas en lo referente a los índices de evasión y elusión fiscales, que comparados con otros países son más altos, existiendo una clara debilidad fiscal.

El Sistema Tributario Mexicano ha sufrido diversas y constantes modificaciones a lo largo del tiempo, como parte de un proceso de actualización y perfeccionamiento, pero sobre todo por ir ajustándose a las circunstancias y la realidad de cada etapa. **Es el caso, de la necesidad de regular fiscalmente a la denomina Economía Digital, propia del siglo XXI.**

En este proceso de evolución, algunas reformas han sido más drásticas que otras, como el aumento en la tasa general del Impuesto al Valor Agregado (IVA), que pasó de 10% a 15% en 1995, o como el aumento en la tasa máxima del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas, que cambió de 30% a 35% en 2014.

El Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a lo largo del tiempo han jugado un papel preponderante en la historia tributaria de México, siendo los principales objetos de las diversas reformas tributarias; además de que, entre los dos, representan la gran mayoría de los ingresos tributarios.

El ISR es el impuesto que grava los ingresos generados (o rentas), tanto de las personas físicas como de las morales.

Las primeras se refieren a los sueldos, salarios u honorarios que perciben los individuos como remuneración por su trabajo. Las últimas se refieren a empresas que producen y obtienen ganancias por la venta de productos o servicios finales o intermedios.

Entre 1990-1998 la tasa de ISR, para personas morales, se mantuvo en 34%, mientras que, para personas físicas, en 35%.

Hubo años contrastantes, como 1993, en donde el panorama económico era alentador, y como 1995, cuando estalló la crisis económica. Dicha crisis fue uno de los causantes de la disminución de la recaudación en 1995 y 1996.

La economía comenzó a recuperarse posteriormente, en 1999 la tasa de ISR de personas morales subió un punto porcentual, para llegar a 35%; mientras que la de personas físicas subió a 40%.

Entre 2003-2007 se disminuyó la tasa de ISR, para pasar de 35% en 2002, a 30% en 2005, para personas morales, y de 40% a 30%, para personas físicas.

El ISR sufrió nuevas disminuciones en este período, pasando la tasa, tanto para personas morales como físicas, a 29% en 2006 y a 28% en 2007.

Entre 2008-2013 se crearon dos nuevos impuestos al ingreso, el Impuesto Empresarial Tasa Única (IETU) y el Impuesto sobre Depósitos en Efectivo (IDE), la tasa del IETU en 2008 fue de 16.5%, para pasar a 17.0% en 2009 y a 17.5% de 2010 en adelante. Por su parte, el IDE gravaba a una tasa de 2% los depósitos bancarios en efectivo mayores a $25,000 en 2008, y, a partir de 2010, a una tasa de 3%, los depósitos mayores a $15,000. En cuanto al ISR, la tasa subió a 30%, tanto para personas físicas como morales, a partir de 2010.

Para 2014-2015 la Reforma Hacendaria, se incrementó la tasa de ISR, para personas físicas, a 35%, y se eliminaron el IETU y el IDE. La tasa de ISR, para personas morales, no sufrió modificaciones, por lo que se mantuvo en 30%. Se puede observar que estos cambios tuvieron un impacto positivo en la recaudación, ya que, en 2015, el ISR representó el 6.7% del PIB, la cifra más alta en al menos los últimos 25 años.

La tasa general del IVA a 15% y la tasa en ciudades fronterizas a 10%. Dichas tasas no sufrieron cambios por un período de 15 años. Durante este período, hubo intentos de gravar los alimentos y medicinas; sin embargo, dichas propuestas no fueron materializadas.

Los aumentos en las tasas de IVA tuvieron un impacto positivo en la recaudación. Durante estos 15 años, la recaudación del IVA tuvo una tendencia al alza, iniciando en 2.3% del PIB en 1995 y terminando en 3.4% del PIB en 2009.

Para 1992, la tasa general se disminuye a 10%. pasó de representar el 2.8% del PIB, en 1991, al 2.2%, en 1994.

A partir de 2010, la tasa general del IVA subió a 16% y la tasa en ciudades fronterizas a 11%.

Estos cambios, de inicio, aumentaron la recaudación a 3.8% del PIB en 2010. Posteriormente, la recaudación, medida como porcentaje del PIB, disminuyó ligeramente durante el período, para terminar representando, en 2013, el 3.5% del PIB. En 2014, se homologo en 16% la tasa del IVA general y de las ciudades fronterizas.

El IVA y el ISR son los impuestos en los que la recaudación tributaria se soporta, por esta razón, en el Paquete de Reformas Fiscales para 2020, se presentaron diversas adiciones para una mejor y actual regulación fiscal a la economía digital, donde no se trata de crear nuevos impuestos, sino regular actividades económicas que no estaban consideras y están creando distorsiones e inequidades entre los agentes económicos.

El tema es complejo y significa un gran reto, ya que no se trata simplemente de gravar más, sino que se deben considerar aspectos como una mayor transparencia en el uso de los ingresos públicos, una mayor eficiencia en el gasto, la equidad fiscal y la redistribución del ingreso.

En esta tarea por el mejoramiento y actualización del sistema tributario, el titular del poder Ejecutivo presenta anualmente a las Cámaras Legislativas el denominado “Paquete Económico” para cada ejercicio fiscal.

El Paquete Económico contiene un conjunto de iniciativas de reformas a la legislación fiscal, esencialmente para actualizar y armonizar la norma con el contexto económico nacional e internacional que se proyecta en los pronósticos y estimaciones económicas.

Sin embargo, aún no se ha llegado a una reforma fiscal terminante, que logre impulsar el crecimiento económico del país y que a la vez sirva para lograr la distribución equitativa del ingreso. **En esa búsqueda del perfeccionamiento del sistema tributario se presentó el Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020, que es materia de este documento, con especial énfasis a regulación fiscal de la economía digital.**

II.- Objetivos de la investigación

- Identificar las reformas y modificaciones para el ejercicio 2020 en la legislación fiscal en materia de economía digital.

- Reconocer los alcances de las reformas para la regulación de actividades económicas bajo el uso de nuevas tecnologías y plataformas digitales.

- Mostrar los planteamientos sobre cómo se ha venido abordando la regulación fiscal de la economía digital.

- Reflexionar en torno a los avances y retos que enfrenta el país sobre la legislación fiscal y el uso de nuevas tecnologías en el comercio de bienes y servicios.

- Presentar los alcances de las Reformas Fiscales a partir de 2020 en materia de regulación a la economía digital.

III.- Planteamiento y delimitación del problema

La economía digital apremia la actualización del Sistema Tributario Mexicano para dar un tratamiento fiscal a los ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La economía digital.

La economía digital se caracteriza por basarse, en activos intangibles, así como el uso masivo de datos (especialmente los de carácter personal), por la adopción general de modelos comerciales de varias facetas, los cuales aprovechan el valor de las externalidades que se generan por la provisión de los servicios gratuitos, y por la dificultad de determinar la jurisdicción bajo la que tiene lugar la creación de valor.

El hecho de que las nuevas maneras de hacer negocio puedan resultar en una reubicación de las funciones comerciales esenciales y, en consecuencia, en una diferente distribución de los derechos impositivos, puede conducir a una baja imposición que no es, per se, un indicador de los defectos del sistema actual.

Es importante examinar el modo en el que las empresas de la economía digital añaden valor y obtienen beneficios para determinar si es preciso, y hasta qué punto lo es, adaptar las normas para tener en cuenta las características específicas de esas actividades económicas y evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios.

En este contexto, ***"Abordar los desafíos fiscales planteados por la economía digital", tiene como propósito: "Identificar las principales dificultades que plantea la economía digital de cara a la aplicación de las actuales normas fiscales internacionales y concebir medidas exhaustivas para hacer frente a dichas dificultades, adoptando a tal fin una visión panorámica y considerando tanto la imposición directa como la indirecta.***

Entre las cuestiones, la posibilidad de que una empresa tenga una presencia virtual significativa en la economía de otro país sin estar sujeta a gravamen debido a la inexistencia de un «nexo» con arreglo a las normativa internacional vigente, la atribución del valor creado a partir de la generación de datos comercializables geolocalizados mediante el uso de productos y servicios digitales, la calificación de las rentas procedentes de nuevos modelos de negocio, la aplicación de normas relativas a la fuente y la forma de garantizar la recaudación efectiva en lo que respecta al suministro transfronterizo de bienes y/o servicios digitales.

Con motivo de la cumbre celebrada en San Petersburgo en septiembre de 2013, los líderes del G20 aprobaron en su totalidad el ***Plan de acción BEPS y crearon el Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED),*** como órgano auxiliar del **Comité de Asuntos Fiscales (CAF)** para elaborar un informe, antes de septiembre de 2014, que identificase los problemas planteados por la economía digital y las posibles medidas o acciones para resolverlos.

En la primera reunión del GEFED los delegados territoriales debatieron sobre el alcance del trabajo, escucharon las presentaciones de expertos de la economía digital y discutieron sobre la trascendencia de la labor realizada en el pasado en este ámbito centrándose en las conclusiones de la Conferencia Ministerial sobre Comercio Electrónico celebrada en 1998 en la ciudad de Ottawa, en la cual los Ministros asistentes acogieron favorablemente el **informe elaborado por el CAF denominado "Comercio electrónico: Condiciones Tributarias Marco (CTM)",** que establece principios fiscales aplicables al comercio electrónico, entre los que se encuentra el principio de neutralidad, a saber: **"Neutralidad. Los sistemas**

tributarios deben tratar de ser neutrales y equitativos entre las distintas formas de comercio electrónico y entre éste y el comercio convencional o tradicional. Las decisiones comerciales deben estar motivadas por consideraciones económicas y no ya tributarias. Aquellos contribuyentes en situaciones análogas, que efectúen operaciones similares, deben estar sometidos a niveles impositivos parejos."

Ahora bien, uno de los principales cimientos en que se ha sustentado la economía digital en años recientes, sin duda ha sido el denominado consumo colaborativo que conforme a las fuentes bibliográficas se define como aquellas situaciones en las que las personas que necesitan acceso a un recurso, entran en contacto con otras que disponen de dicho recurso y que los tienen infrautilizados, para que estos últimos se los presten, regalen, intercambien, alquilen, etc., produciendo como efectos la reducción de los costos económicos asociados a la utilización o titularidad de determinados bienes o servicios.

Lo novedoso de este tipo de consumo es su crecimiento exponencial, atribuible a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), realidad que ha redefinido algunos de los modelos de producción, consumo y prestación de servicios tradicionales. Un aspecto común a esta nueva realidad es la eliminación o sustitución de los prestadores tradicionales del servicio (empresas, profesionales o empresarios autónomos) por particulares.

Determinados factores interrelacionados han contribuido a facilitar nuevas formas de consumo que han derivado en modelos disruptivos de negocios, es decir, aquellos que suponen una ruptura en relación con los procesos, productos y servicios existentes hasta el momento y pautas de consumo novedosas que van más allá de lo que se ha denominado consumo colaborativo, hasta el punto de acuñar el término economía colaborativa. Esta realidad no se entendería si dichos factores no se concretasen a la aparición de distintas empresas que proporcionan a los consumidores acceso a una amplia gama de bienes o servicios a través de

una plataforma tecnológica, actuando en muchos casos como intermediarios para facilitar las transacciones.

Actualmente, al amparo del consumo colaborativo se realizan intercambios comerciales y nuevos modelos de negocios. ***De ahí que la intermediación es la que permite la prestación de servicios y el consumo en masas, por tanto, la que propició el interés en transacciones que, antes de la aparición de las TIC tenían un carácter marginal, o su control y fiscalización resultaba difícil***. Por estas razones, esta nueva realidad se define mejor bajo el concepto de economía colaborativa, al incluir a todo nuevo modelo caracterizado por la aparición de plataformas digitales que actúan como conectores e intermediarios entre particulares.

La Comisión Europea ha definido el concepto de economía colaborativa como aquel que se refiere a modelos de negocio en los que se facilitan actividades mediante plataformas colaborativas que crean un mercado abierto para el uso temporal de mercancías o servicios ofrecidos a menudo por particulares.

La economía colaborativa implica tres categorías de agentes ***i) prestadores de servicios que comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias; ii) los usuarios de dichos servicios; e iii) intermediarios que a través de una plataforma en línea conectan a los prestadores con los usuarios y facilitan las transacciones entre ellos.***

De esta manera, surgen diversas plataformas tecnológicas o informáticas que, a través de Internet, interconectan a las personas para poder realizar un intercambio comercial de bienes y servicios a partir de esta noción de consumo colaborativo.

Así, las plataformas interconectan a las personas para que puedan enajenar bienes o prestar algún servicio específico, por ejemplo, transporte privado de personas, reparto de bienes o comida, incluso la prestación del servicio de hospedaje. En ese sentido, aun cuando las personas que interactúan a través de estas plataformas de intermediación de consumo colaborativo, tienen la

obligación de pagar el impuesto correspondiente por los ingresos que perciben por las actividades económicas que realizan a través de esta plataforma, es claro que el modelo de negocio colaborativo supone un volumen de negocio tan significativo que requiere de mayor atención y vigilancia en cuanto a su fiscalidad.

En el caso de nuestro país, como una medida que permite tener un control sobre la recaudación del ISR e IVA de los participantes de la economía colaborativa a través de medios digitales, **el SAT emitió la regla 3.11.12 de la RMF 2019, con objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y recaudar de manera eficiente el ISR e IVA que se causa por la prestación de servicios como el transporte terrestre de pasajeros y la entrega de alimentos preparados a través de plataformas digitales, de forma tal que las plataformas digitales residentes en México y residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país tienen la obligación de retener y enterar el impuesto.**

Sin duda esta medida ha representado un gran avance de nuestro país en la implementación de mecanismos que permiten a los contribuyentes cumplir de manera eficiente con sus obligaciones fiscales.

Por lo anterior, conscientes de que este tipo de medidas requieren de mayor solidez y permanencia, **las reformas para el 2020 adicionan al Capítulo II "De los ingresos por actividades empresariales y profesionales" del Título IV de la Ley del ISR, la Sección III "De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares".**

La adición de esta Sección a la Ley del ISR no tiene por objeto regular aspectos técnicos o jurídicos de la economía digital, ni tampoco establecer un impuesto directo a las personas físicas, sino que en atención al principio de neutralidad, lo que se pretende es que aquellos contribuyentes en situaciones análogas, que efectúen operaciones similares, se encuentren a niveles impositivos parejos.

Tampoco tiene como objetivo establecer un impuesto nuevo, sino que tiene como propósito adecuar el marco tributario para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los participantes de la economía colaborativa.

Los sujetos del impuesto a que refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, son las personas físicas con actividades empresariales que enajenen bienes o presten servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares que participen en la oferta y demanda de bienes y servicios proporcionados por terceros, por los ingresos que perciban por la realización de actividades mencionadas a través de los citados medios, incluidos aquellos pagos que reciban por cualquier concepto adicional a través de los mismos.

Con objeto de simplificar el pago del ISR, en el caso de que las plataformas de intermediación también procesen los pagos que realizan los demandantes de bienes y servicios a los oferentes de los mismos, se propone que el impuesto se pague mediante un esquema de retención que efectúen las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

Lo anterior se justifica en el hecho de que las referidas plataformas tienen el control y registro de las transacciones que se llevan a cabo entre sus usuarios (tanto como enajenantes, prestadores de servicios y sus clientes), por lo que sin duda se facilita el cumplimiento de obligaciones fiscales a través de dichas plataformas.

Además de lo anterior, se propone que la retención se efectúe sobre el total de los ingresos que perciban efectivamente por conducto de los citados medios las personas físicas sin incluir el IVA, teniendo el carácter de pago provisional.

Cuando las personas físicas reciban una parte del pago de las contraprestaciones por la prestación de servicios o la enajenación de bienes directamente de los usuarios o los adquirentes de los mismos, y el total de sus ingresos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las citadas plataformas no excedan de trescientos mil pesos anuales, podrán optar por pagar el impuesto por dichos ingresos conforme a la Ley del ISR, aplicando las tasas de retención que se proponen conforme a la nueva Sección, al total de los ingresos recibidos, incluyendo aquellos efectivamente percibidos por conducto de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubieran retenido, en este supuesto se considerará como pago definitivo.

En este contexto, las tasas de retención del ISR propuestas para los tres diferentes tipos de actividad económica representan un importante avance en términos de simplificación que permite determinar el impuesto sobre una utilidad presunta manteniendo la progresividad del ISR personal. Adicionalmente, para simplificar el cumplimiento de la obligación de pago del ISR a las personas físicas que obtienen ingresos por las actividades económicas que realizan a través de las plataformas de intermediación, se propone que en el caso de dichas personas con ingresos derivados de estas actividades de hasta trescientos mil pesos anuales, puedan considerar la retención efectuada como pago definitivo, siempre que además de estos ingresos sólo obtengan ingresos por salarios e intereses.

En tanto que las personas físicas con ingresos superiores al límite mencionado en el párrafo anterior o que obtengan además otros ingresos diferentes de salarios e intereses se propone que la retención sea provisional, siendo acreditable en el cálculo de los pagos provisionales correspondientes y en su caso en el cálculo del impuesto del ejercicio.

La reforma consiste en adicionar una Sección III al Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, relativos al tratamiento fiscal aplicable a los ingresos que obtengan las personas físicas que presten servicios o enajenen bienes por Internet a través de las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y

similares, es necesario excluir en forma expresa a dichos ingresos del Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), considerando que el nuevo esquema de retención ya no es compatible con las reglas de operación del RIF al hacer prácticamente imposible que las plataformas conozcan la evolución del pago de los impuestos de las personas físicas sujetas al RIF y por lo tanto, los descuentos o reducciones aplicables.

En este sentido, la medida se justifica considerando las diferencias que existen en el modelo de negocio, ya que la obtención de estos ingresos se encuentra subsumida a la economía digital y el consumo colaborativo. Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista las razones de política fiscal, económica y social que motivaron la implementación del RIF, las cuales estaban encaminadas a fomentar la formalidad de aquellas personas físicas que realizan únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, por lo que en la exposición de motivos de 2013, se puntualizó lo siguiente: “este tipo de contribuyentes, por la propia naturaleza de sus funciones requieren una mayor simplicidad para el cálculo y el entero de sus impuestos”

Sin embargo, dichas razones no se actualizan tratándose de la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, pues como se señaló, implican aspectos relacionados con características específicas del modelo de negocio de la economía colaborativa, por ejemplo la participación de un participante tecnológico (plataforma) o el volumen de operaciones que se llevan a cabo mediante este medio.

Además de lo anterior, en la propuesta de adición de la Sección III “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”, se implementó un nuevo esquema de retención, el cual no es compatible con las reglas de operación del RIF, pues en todo caso las citadas plataformas no tendrían medio

o mecanismo para obtener la información relativa a la evolución del pago de los impuestos de las personas físicas que tributan en términos del RIF, concretamente el año de tributación y el porcentaje de descuento que le correspondiera.

Por lo anterior, es claro que no resulta jurídicamente posible establecer el mismo régimen para fuentes de ingreso distintas, dadas las características principales del modelo de negocio y el carácter cedular o analítico del ISR para personas físicas.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Economía digital.

El IVA en 2018 fue la segunda fuente de ingresos tributarios en México, con una recaudación equivalente al 3.9% del Producto Interno Bruto (PIB). No obstante, la recaudación del IVA en México se compara desfavorablemente en el plano internacional.

La recaudación del IVA en los países de América Latina y en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en 2017 en promedio es de 6.1% y 7.1% del PIB, respectivamente.

En particular, la recaudación del IVA en México es significativamente inferior en 52% a la que se registra en países con un nivel de desarrollo similar, como es el caso de Argentina, Chile y Uruguay, cuya recaudación se ubica en 7.2%, 8.4% y 7.6% del PIB, respectivamente.

Siendo notorio que existe un área de oportunidad importante para establecer medidas orientadas a incrementar la eficiencia en la recaudación del IVA en México.

Esta situación se vincula con el rápido avance tecnológico de las últimas décadas que ha transformado la manera de hacer negocios.

Actualmente, millones de consumidores al demandar un producto o servicio lo hacen a través de plataformas digitales o sitios web.

En México, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2017 el valor agregado generado por el comercio electrónico fue equivalente al 4.6% del PIB. Asimismo, en la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares que publica el INEGI, se reporta que en 2018 que de los 74.3 millones de usuarios de Internet en los hogares, la mayoría lo utilizan para entretenimiento (67.2 millones); para apoyar la educación/capacitación11 (62.1 millones); para acceder a contenidos audiovisuales (58.1 millones); y para utilizar los servicios en la nube (12.7 millones).

Se incluyen las opciones de los usuarios de Internet que buscan información sobre "educación, investigación o tareas", "cursos en línea" y los que utilizan Internet para "realizar capacitación para el trabajo", "tomar cursos para complementar su educación", "tomar tutoriales sobre cualquier tema de interés" o para "otro tipo de capacitaciones".

La compra y venta de productos, en dicha Encuesta se señala que 14.6 millones de usuarios lo utilizan para ordenar y comprar productos, en tanto que 7 millones emplean el Internet para ventas.

En México existe un bajo cumplimiento fiscal en relación con el IVA correspondiente a la prestación de servicios digitales proporcionados por proveedores no residentes en el país.

Ello, además de afectar los ingresos tributarios, genera una competencia desigual para los proveedores nacionales de servicios digitales, dado que éstos sí están obligados a trasladar y enterar el IVA por los servicios prestados a los consumidores nacionales. Asimismo, existe un bajo cumplimiento en el pago de los impuestos que se causan en las operaciones de compra y venta de productos y servicios que se realizan a través de plataformas digitales de intermediación, como es el caso de los servicios de transporte y alojamiento temporal, o el caso de bienes que se

comercian a través de centros comerciales virtuales o plataformas conocidas como “market places”.

Lo anterior, no solo representa una pérdida de recursos importante para el Estado, sino que es un área de oportunidad para fomentar la formalidad, y así combatir uno de los problemas sociales y económicos más persistentes en el país.

Las adecuaciones al marco legal, contenidas en el Paquete Económico para 2020, son acordes a los principios tributarios, ratificados por los países miembros de la OCDE en la Conferencia de Ottawa en octubre de 1998, siguientes:

• Neutralidad: los contribuyentes en situaciones similares que realicen transacciones similares deberían estar sujetos a tasas de impuestos similares.

• Eficiencia: los costos de cumplimiento para los contribuyentes y los costos de administración para los gobiernos deben de ser los mínimos posibles.

• Certeza y simplicidad: con ello se facilita que los contribuyentes comprendan sus obligaciones y derechos y por ende mejore el cumplimiento fiscal.

• Efectividad: se deben establecer las tasas de impuestos en niveles óptimos, evitar en todo momento la doble tributación y combatir con todas las herramientas disponibles la evasión y elusión fiscales. Adicionalmente, se debe considerar que la exigibilidad en el pago de impuestos para los sujetos obligados es crucial para garantizar la eficiencia del sistema tributario.

• Equidad: ésta tiene dos componentes principales: equidad horizontal y equidad vertical. La equidad horizontal sugiere que los contribuyentes en circunstancias similares deberían soportar una carga tributaria similar. La equidad vertical sugiere que los contribuyentes en mejores circunstancias deberían soportar una mayor parte de la carga tributaria como proporción de sus ingresos.

• Flexibilidad: con ello se facilita que el marco tributario se mantenga actualizado con el desarrollo tecnológico y comercial, asegurando su evolución paralela; también permite adecuarlo rápidamente para satisfacer las necesidades de ingreso del Estado.

De acuerdo con la OCDE los principios tributarios arriba enunciados deben guiar a los gobiernos en materia tributaria tanto para el comercio convencional como para el comercio electrónico y las operaciones que se realizan a través de plataformas digitales.

Entre los países miembros de la OCDE existe un consenso sobre la pertinencia de utilizar los principios de neutralidad y de destino en materia del IVA para las operaciones de comercio internacional de servicios e intangibles.

Actualmente más de 50 países han establecido medidas tributarias en materia del IVA para la economía digital, y en gran medida lo han hecho siguiendo las recomendaciones de la OCDE, entre los que destacan los 28 países de la Unión Europea, además de Albania, Andorra, Argentina, Australia, Bahamas, Bielorrusia, Canadá, China, Colombia, Ghana, Islandia, India, Japón, Kenia, Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Arabia Saudita, Serbia, Singapur, Sudáfrica, Suiza, Tanzania y Turquía.

Asimismo, 38 países han implementado un registro simplificado de cumplimiento y pago del IVA, entre ellos destacan los 28 países miembros de la Unión Europea, además de Australia, Bielorrusia, India, Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Rusia, Singapur, Sudáfrica y Turquía. En América Latina diversos países han implementado mecanismos simplificados para la recaudación del IVA en las importaciones de servicios intangibles a través de plataformas digitales, como es el caso de Argentina, Chile, Colombia y Uruguay.

Existen problemas cuando las importaciones se realizan en forma electrónica a través de plataformas o aplicaciones vía Internet, el IVA correspondiente no se paga por los adquirentes, ya que se trata de bienes o servicios que evidentemente no se introducen por una aduana, como es el caso de los bienes tangibles, y los adquirentes pueden ser cualquier persona física que cuente con un dispositivo electrónico como teléfono móvil, computadora o

tableta electrónica para recibir la trasmisión de los servicios digitales, lo que administrativamente imposibilita el control de estas importaciones.

Este incumplimiento es particularmente notorio en el caso de servicios digitales que generalmente son consumidos en los hogares o que son de uso personal, tales como los servicios de “streaming” de audio o video para ver películas o escuchar música, entre otros. En la práctica debido al alto costo administrativo, lo que sucede por ejemplo al tener que realizar tantos pagos del IVA como importaciones mensuales se realicen, el cumplimiento del pago es particularmente bajo.

A diferencia del caso de personas morales que importan estos servicios y bienes intangibles, se observa el cumplimiento de sus obligaciones para declarar y pagar el IVA por la importación, toda vez que dicho pago es acreditable contra el IVA que la empresa cause en forma mensual

Por otra parte, cuando los servicios digitales mencionados se prestan por un residente en México, dicha persona es contribuyente del IVA, sujeta al cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la Ley de la materia, entre otras, trasladar en forma expresa y por separado el IVA correspondiente a sus operaciones y realizar el pago del IVA causado mensualmente.

Conforme a este esquema se logra que sea el consumidor final quien soporte la carga fiscal, lo que no ocurre cuando los servicios similares se prestan por un residente en el extranjero sin establecimiento en México, como se ha expuesto con antelación.

Las Reformas Fiscales para 2020 mejoran el tratamiento aplicable a algunos servicios digitales proporcionados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México cuando se proporcionen a receptores de los servicios que se encuentren en el territorio nacional.

Cabe mencionar que esta propuesta no implica una nueva carga fiscal para los consumidores finales de los servicios digitales que son objeto de este tratamiento, ya que, como se ha expuesto, actualmente deben soportar la

carga fiscal en su carácter de importadores, pero dada la debilidad administrativa y de control para el pago del impuesto, se hace necesario que sea el proveedor quien lleve a cabo el traslado y cobro del IVA a sus clientes, y que sea por su conducto como se obtenga la recaudación de este gravamen.

Es necesario establecer un criterio de vinculación que permita al Estado Mexicano gravar a los residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que sea acorde con el medio a través de los cuales proporcionan los servicios digitales, esto es, que son servicios y adquisición de intangibles que se proporcionan en forma electrónica a través de plataformas o aplicaciones vía Internet.

Por ello, se propone establecer en el artículo 16 de la Ley del IVA que tratándose de los servicios digitales que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en territorio nacional cuando el receptor del servicio se encuentre en el territorio mencionado.

Lo anterior encuentra plena justificación, ya que si bien es cierto el emisor no es residente en México y tampoco tiene establecimiento en él, el servicio digital se proporciona a un receptor ubicado en territorio nacional y las contraprestaciones que obtiene tienen su origen en México.

Tomando como base el criterio de vinculación expuesto, se propone establecer en un nuevo Capítulo III BIS de la Ley del IVA el marco normativo aplicable a la prestación de servicios digitales por residentes en el extranjero sin establecimiento en México.

Dicho Capítulo comprende la descripción de los servicios digitales objeto de este tratamiento, los criterios para considerar que el receptor del servicio se encuentra en territorio nacional, las obligaciones de los contribuyentes residentes en el extranjero, así como las sanciones por incumplimiento, como se expone a continuación.

La propuesta no es aplicable a todos los servicios digitales sino exclusivamente a una categoría de servicios que generalmente son de consumo final en los hogares o utilizados por las personas para su consumo individual, como son la descarga o acceso a imágenes, películas, texto, información, video, audio, música, juegos, incluyendo los juegos de azar, así como otros contenidos multimedia, ambientes multijugador, la obtención de tonos de móviles, la visualización de noticias en línea, información sobre el tráfico, pronósticos meteorológicos y estadísticas. Los servicios de "streaming" de audio o video para ver películas o escuchar música, entre otros.

También en esta categoría quedan comprendidos los servicios digitales de clubes en línea y páginas de citas, el almacenamiento de datos, así como los de enseñanza a distancia o de test o ejercicios.

Los servicios digitales mencionados tienen como características el que se proporcionan mediante aplicaciones o contendidos en formato digital a través de Internet, están fundamentalmente automatizados y pueden o no requerir un mínimo de intervención humana en el proceso que se lleve a cabo para prestar el servicio.

Cabe mencionar que la carga fiscal del IVA correspondiente a los servicios digitales que se proponen gravar recaerá en el consumidor final, quien desde el punto de vista económico es el pagador del impuesto.

Cuando los servicios mencionados sean adquiridos por empresas, el efecto económico es neutral, toda vez que el IVA que les sea traslado por el proveedor de servicios digitales es acreditable contra el IVA causado por la empresa en el mismo mes en que ello sucede.

Por otra parte, se observa que los nuevos modelos de negocio de la economía digital en la modalidad de plataformas de intermediación tienen una participación mayor.

De acuerdo con la OCDE, en 2017 de la totalidad del comercio electrónico transfronterizo a nivel mundial, el 57% de las operaciones se realizan a través de las tres plataformas digitales más grandes, 10% a través de otras plataformas que operan a nivel nacional y el restante 33% a través de vendedores directos; es decir, aproximadamente 2 de cada 3 operaciones del comercio electrónico mundial se realizan a través de plataformas digitales y 1 de cada 3 se realiza a través de los canales tradicionales como ventas directas.

Finalmente, por lo que hace a las personas físicas y a las morales que realizan las actividades afectas al IVA por conducto de la plataforma de intermediación de un residente en México, se sujetan a un tratamiento similar al que se aplica cuando la intermediación se lleva a cabo por un residente en el extranjero sin establecimiento en México.

Con la entrada en vigor, el propósito de que los prestadores de servicios digitales residentes en el extranjero sin establecimiento en México puedan conocer las disposiciones propuestas, informar a sus clientes que además del precio del servicio les trasladarán y cobrarán el IVA correspondiente y ajustar sus procedimientos administrativos para poder cumplir con sus obligaciones fiscales, se propone que las disposiciones que conforman el tratamiento al que están sujetos, así como las correlativas aplicables a los residentes en México que proporcionen servicios digitales de intermediación entre terceros y las aplicables a personas físicas y morales que operen a través de dichos intermediarios, entren en vigor a partir del 1 de abril de 2020.

También se propone que el SAT emita las reglas de carácter general previstas en las diversas disposiciones del Capítulo III BIS de la Ley del IVA a más tardar el 1 de marzo de 2020.

En cuanto a las obligaciones de los contribuyentes residentes en el extranjero sin establecimiento en México, de registrarse ante el SAT y de designar un representante legal y domicilio en México, que al 1 de abril de 2020 ya presten los

servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional a que se refiere el Capítulo III BIS de la Ley del IVA, se propone establecer que deberán cumplir con dichas obligaciones a más tardar el 30 de abril de 2020.

Finalmente, también se propone que las personas físicas que al 1 de abril de 2020 ya estén recibiendo cobros que por su cuenta realicen los intermediarios de operaciones entre terceros y que puedan ejercer la opción a que se refiere el artículo 18-M de la Ley del IVA, el aviso de ejercicio de la opción se podrá presentar a más tardar el 30 de abril de 2020.

Esta propuesta es acorde con los principios tributarios de neutralidad, eficiencia, certeza, simplicidad, efectividad, equidad y flexibilidad, a fin de generar un marco tributario sólido que sea lo suficientemente dinámico y flexible a la realidad de la economía actual.

IV.- Justificación

La expansión de la economía digital presenta numerosas ventajas, principalmente en términos de bienestar, pero, también da lugar a toda una serie de desafíos.

Los avances tecnológicos han aumentado considerablemente las posibilidades de los consumidores privados para realizar compras en línea y, a la inversa, las de las empresas de vender sus productos a consumidores de todo el mundo sin necesidad de estar físicamente presentes, en el país del consumidor, sin ninguna carga impositiva.

Son nuevos escenarios que implican desafíos para las políticas fiscales nacionales e internacionales y tocan ámbitos como la legislación interna e internacional, en materia de confidencialidad y protección de datos, aspectos contables y normativos.

Es por eso, que resulta de gran relevancia el estudio y análisis de las Reformas Fiscales para 2020 en materia de economía digital, pues son los primeros esfuerzos legislativos para regular nuevos paradigmas, ya que con los avances de las tecnologías digitales los agentes económicos pueden operar de tal forma que consiguen evitar, eliminar o reducir significativamente sus obligaciones tributarias, generando condiciones inequitativas para quienes operan en los mercados de manera tradicional y en perjuicio de la recaudación.

Ante una realidad inmersa en la economía digital, las Reformas Fiscales para 2020 buscan abatir la inaplicabilidad del pago impuestos sobre estos intercambios, con los consiguientes efectos adversos en la recaudación y en la igualdad de condiciones entre los agentes económicos.

V.- Marco teórico de referencia

La conceptualización de la economía digital y la necesidad de su regulación fiscal, es un tema que se ha venido abordando en el mundo en las últimas décadas, coincidiendo en que es una prioridad absoluta abordar el problema que representa, México se está insertando en estas dinámicas con las Reformas Fiscales para 2020.

Como resultado del proceso de transformación que se ha desencadenado por las tecnologías de la información y la comunicación, surgió el concepto de la economía digital, pues se han mejorado los procesos comerciales e impulsando la innovación en todos los sectores de la economía.

Desde el 2013, los países de la OCDE y del G20 aunaron esfuerzos y trabajaron conjuntamente para crear un «Plan de acción» para el análisis de los nuevos paradigmas.

Se han venido realizando numerosos encuentros en foros regionales y mundiales. Por otra parte, se ha involucrado activamente a representantes empresariales, sindicatos, organizaciones de la sociedad civil y miembros del sector académico. Logrando una serie de informes y recomendaciones que plantean acciones integrales y coherentes al problema.

Conceptualmente se identifica una secuencia entre las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación y los nuevos procesos que genera su uso en los ciclos comerciales, generando una nueva categoría denominada economía digital, que rebasa la legislación existente y demanda una nueva regulación en diversos ordenes, pero esencialmente en el fiscal.

VI.- Hipótesis

La economía digital apremia la actualización del Sistema Tributario Mexicano para dar un tratamiento fiscal a los ingresos por la prestación de servicios o enajenación de bienes a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares.

La digitalización de la economía tiene beneficios importantes para la economía en su conjunto, como generar mayor competencia entre oferentes y, por ende, mejores precios y calidad en productos y servicios para los demandantes, también ha generado un área de oportunidad ya que el marco legal y tributario de nuestro país se encuentra desactualizado por una realidad que ha sido transformada profundamente por el avance tecnológico de la última década.

En ese contexto, la falta de cumplimiento de las obligaciones fiscales de los participantes de la economía digital, a través de las plataformas de intermediación, genera una desventaja respecto de las personas físicas o morales cuyos modelos de negocio operan de la forma tradicional y están inscritas ante el SAT y cumplen con sus obligaciones fiscales.

Es importante precisar que no se trata de regular los aspectos técnicos o jurídicos de la economía digital, sino únicamente implementar un mecanismo que pudiera facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que participan en dicho sector y que al mismo tiempo coadyuvara con las autoridades fiscales en la labor de la recaudación del impuesto por la obtención de dichos ingresos.

Siendo estos aspectos la temática de las Reformas Fiscales para 2020 en materia de economía digital.

VII.- Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

En **2019** en México, se reportaron **83 millones de usuarios de internet**, de los cuales el **74% son mayores de edad**.

8 de cada 10 usuarios mayores de edad, **han realizado alguna compra en línea en el último año**. Y **7 de cada 10 en los últimos 3 meses**. Es decir, el 90% de los compradores en México han realizado alguna compra en los últimos 3 meses.

El **valor del comercio electrónico** en México **alcanza los 491 mil millones de pesos**, representa el 24% de crecimiento respecto a 2017. Se prevé que para el primer semestre de 2019 se alcanzará un crecimiento del 22%, 4% más que el crecimiento del primer semestre de 2018.

Respecto al perfil del comprador en línea en México, son hombres y mujeres de manera indistinta, que se encuentran en el segmento de 25 a 44 años y de niveles socioeconómicos medio bajo y medio bajo, principalmente. Destaca el crecimiento del 9% respecto a 2018, del segmento de compradores de nivel socioeconómico bajo en su mayoría personas de 25 a 34 años.

Casi el 50% del universo de compradores en línea en México, han realizado compras fuera del país y un tercio de este universo, lo hace de manera habitual, siendo el principal origen de estas compras USA. El 85% de las compras en línea en México son realizadas en smartphone, destaca que ya 2 de cada 10 compradores en línea realizan algunas compras en su Smart TV.

Lo más comprado para 2019; Transporte con un 65%, 5% más que en 2018. El **47% de los compradores digitales** en México, **adquieren comida rápida** en línea. El Turismo repuntó respecto a 2018, gana 4%, de la misma manera alojamiento ganó 11% respecto al año anterior. Lo referente a Salud duplicó su participación en las compras digitales, representa 15% de las compras digitales, 8% más que en 2018.

La frecuencia promedio de compra en línea en México es mensual, a diferencia de 2018 que se encontraba en un mes y quince días, cada vez que se compraba algo. En el país se gasta al año en promedio $12,800 MX (excluyendo viajes), $400 MX más que en 2018, viajes se mantiene como la categoría en que más se gasta dinero, $9,457 MX promedio trimestral, casi $1,300 MX más que en 2018.

Respecto a los medios de pago preferidos, TDC se afianza 75%, seguido de TDD 63% e intermediarios de pago 15% Sólo el 27% de las compras en México pagan envío, 3% menos que en 2018. El pago en promedio es de $90 MX, $10 MX menos que en 2018.

En promedio el 43% de las compras en México, son abandonadas y el 42% de estos abandonos, son al momento de realizar el proceso de pago, 10% menos que en 2018.

Por lo que una de las exigencias más comunes son la variedad y seguridad en los medios de pago ofrecidos. El 62% de los usuarios tienen guardados sus datos personales en alguna plataforma de comercio electrónico, 5% menos que en 2019. El 38% de compradores restantes, no guardan sus datos personales por motivos de seguridad principalmente.

El 84% de los compradores en México se encuentran satisfechos con los comercios en donde han comprado.

El 91% de los compradores volverán a hacerlo en este 2020, sin embargo, parte de los usuarios que no volverán a comprar, es debido a la falta de información y transparencia en los comercios donde han comprado.

Datos tomados de la Asociación de Internet Mex

VIII.- Conclusiones

Reformas Fiscales para 2020 hacia una regulación de la Economía Digital

- La economía digital permite que prestadores de servicios comparten activos, recursos, tiempo y/o competencias; que se vinculen con los usuarios de dichos servicios; a través de una plataforma en línea se conectan facilitando las transacciones entre ellos.

- Lo novedoso de este tipo de consumo es su crecimiento exponencial, atribuible a las tecnologías de la información y comunicación (TIC), realidad que ha redefinido algunos de los modelos de producción, consumo y prestación de servicios tradicionales. Un aspecto común a esta nueva realidad es la eliminación o sustitución de los prestadores tradicionales del servicio (empresas, profesionales o empresarios autónomos) por particulares.

- La compra y venta de productos, con datos del INEGI señala que 14.6 millones de usuarios lo utilizan para ordenar y comprar productos, en tanto que 7 millones emplean el Internet para ventas.

- Las plataformas interconectan a las personas para que puedan enajenar bienes o prestar algún servicio específico, por ejemplo, transporte privado de personas, reparto de bienes o comida, incluso la prestación del servicio de hospedaje.

- En ese sentido, aun cuando las personas que interactúan a través de estas plataformas de intermediación de consumo colaborativo, tienen la obligación de pagar el impuesto correspondiente por los ingresos que perciben por las actividades económicas que realizan a través de esta plataforma, es claro que el modelo de negocio colaborativo supone un volumen de negocio tan

significativo que requiere de mayor atención y vigilancia en cuanto a su fiscalidad.

- De ahí que la intermediación es la que permite la prestación de servicios y el consumo en masas, por tanto, la que propició el interés en transacciones que, antes de la aparición de las TIC tenían un carácter marginal, o su control y fiscalización resultaba difícil.

- Las Reformas Fiscales para 2020 que regulan la economía digital no implica una nueva carga fiscal para los consumidores finales de los servicios digitales que son objeto de este tratamiento, ya que, como se ha expuesto, actualmente deben soportar la carga fiscal en su carácter de importadores, pero dada la debilidad administrativa y de control para el pago del impuesto, se hace necesario que sea el proveedor quien lleve a cabo el traslado y cobro del IVA a sus clientes, y que sea por su conducto como se obtenga la recaudación de este gravamen.

- Estos mecanismos fueron aprobados en la Cámara de Diputados para 2020; sin embargo, originalmente se establecía que a las empresas que no cumplieran con las nuevas disposiciones, se les bloquearía la señal de internet para que no puedan seguir ofreciendo los servicios. Esto fue removido por completo, debido a que quienes podrían verse afectados son los usuarios finales, quienes, a pesar de haber pagado el servicio, podrían dejar de recibirlo si éste se bloquea. Adicionalmente, se excluyeron de estas nuevas obligaciones a las empresas que se dedican a los servicios de publicidad y de almacenamiento de datos.

- Asimismo, se retrasó en dos meses el inicio de estas obligaciones, pasando de abril de 2020 a junio de 2020.

- Adicionalmente, en la Cámara de Senadores se modificó la retención que las personas morales harán a las personas físicas por los ingresos que obtengan por la enajenación de bienes y prestación de servicios en la economía digital. Originalmente, las retenciones iban en un rango de 3% a 17%, dependiendo del nivel de ingresos, y fueron modificadas a un rango que va de 0.4% a 5.4%

IX.- Bibliografia

Secretaria de Hacienda y Crédito Público. Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2020. https://www.ppef.hacienda.gob.mx/work/models/PPEF2020/paquete/politica_hacendaria/CGPE_2020.pdf

Cámara de Diputados. http://www.diputados.gob.mx/PEF_2020/inicio.htm

CEFP- Centro de Estudios de las Finanza Públicas. Estudios, Notas Informativas e Infografías Paquete Económico 2020. https://www.cefp.gob.mx/new/index.php

CIEP – Centro de Investigación Económica y Presupuestaria https://ciep.mx/#investigaciones

Gaceta Parlamentaria. Iniciativas. http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/64/2019/sep/pef2020.html

OCDE-La comunidad internacional ha realizado importantes progresos frente a los desafíos fiscales derivados de la digitalización

read://https_www.oecd.org/?url=https%3A%2F%2Fwww.oecd.org%2Fcentrodemexico%2Fmedios%2Flacomunidadinternacionalharealizadoimportantesprogresosfrentealosdesafiosfiscalesderivadosdeladigitalizacion.htm

La Asociación de Internet MX https://www.asociaciondeinternet.mx/estudios